Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**
Radicación **41001-31-10-001-2019-00350- 00**
Demandante **LEIDY XIOMARA GOMEZ ROBLEDO**
Demandado **CARLOS HERNANDO BARRERO MENDOZA**

Neiva, Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Sobre la petición precedente, arrimada por apoderado reconocido y teniendo en cuenta el informe suscrito por la trabajadora social adscrita al Despacho, se dispone requerir la entidad denominada *"CAJA DE HONOR",* para que se sirva consignar a la cuenta del Juzgado en el Banco Agrario de la ciudad, los dineros derivados de la medida cautelar ordenada mediante el oficio No. 1637 del 21 de septiembre de 2020; para mayor ilustración adjúntese la respuesta de la referida entidad donde se da cuenta de la consumación del embargo.

NOTIFIQUESE

DIANA JANETH LUQUE LEIVA
Jueza

CAJA HONOR-RESPUESTA REQUERIMIENTO

CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA <correoseguro@sealmail.co>

Lun 28/09/2020 4:57 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

fam01nei

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Andes SCD para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

Ver contenido del correo electrónico

Enviado por CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2020

Andes SCD.

Todos los derechos reservados.

¿No desea recibir más correos certificados?

Bogotá D C., 24/09/2020 10:02:41 a. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20200924035719
Fecha: 24/09/2020 10:02:41 a. m.
Área: GRUPO AFILIACIONES Y EMBARGOS

Señor (a) Juez
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No 6-99 Palacio de Justicia
Neiva, Huila

Asunto: Respuesta al radicado 13-01-20200922003708

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal	
Radicado	2019-00350-00	
Demandante	Leidy Xiomara Gomez Robledo	C.C 36309871
Demandado	Carlos Hernando Barrero Mendoza	C.C 1075235087

En atención al oficio No 1658 del 21 de septiembre de 2020, radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía el 22 de septiembre de 2020, el cual indica:

"REQUERIRLO para que se sirva dar respuesta a la medida de embargo y retención del 50% de las cesantías, subsidio de vivienda y prestaciones sociales que tenga derecho el señor CARLOS HERNANDO BARRERO" al respecto se indica lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, normativa que regula la definición, el objeto y la naturaleza jurídica de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, es pertinente recordarle al Despacho Judicial, que la Entidad se encarga **únicamente de la administración y manejo de las cesantías y el ahorro para solución de vivienda, conceptos que se reciben mensualmente de las diferentes Unidades Nominadoras**; así como, el otorgamiento de los subsidios de vivienda de los afiliados.

Ahora bien, se indica al Despacho que conforme los conceptos competencia de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, se procede a bloquear en la cuenta individual del señor Carlos Hernando Barrero Mendoza el 50% de las cesantías, con sus respectivos intereses, cesantías retroactivas, y subsidio de vivienda a favor del proceso Liquidación de Sociedad Conyugal radicado 2019-00350-00.0

No obstante, es importante dar a conocer al recinto judicial que los aportes de la cuenta individual son inembargables para este tipo de proceso tal y como se encuentra establecido en el parágrafo 4° del artículo 11 de la Ley 973 de 2005, que a su tenor literal reza:

> *"Los aportes de que trata el presente artículo y los excedentes registrados en la cuenta individual de los afiliados, **son inembargables**, salvo que se trate de embargo por pensiones alimenticias, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia". (Negrita fuera de texto).*

Asimismo, es importante que el Juzgado informe la **vigencia de la sociedad conyugal**, lo anterior, con la finalidad de colocar a su disposición solamente el dinero que va a ser entregado a la contraparte por concepto de gananciales.

En cuanto el subsidio de vivienda, se relacionan las siguientes características sobre el concepto:

a. No es un concepto devengado por el demandado, este es un beneficio adjudicado por el Estado conforme a los requisititos contendidos en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la ley 973 de 2005, igualmente modificado por el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009; y las condiciones establecidas por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Los requisitos para recibir el beneficio de orden legal son:

1. A partir de la expedición del Decreto 353 de 1994, no haber efectuado retiros parciales o totales de cesantías, hasta el momento de la adjudicación del subsidio y obtención de vivienda.

2. No haber recibido subsidio por parte del Estado.

b. Este beneficio (Subsidio de vivienda) no constituye prestación social, no es devengado por el afiliado, no puede ser fraccionado y no es una suma de dinero que se genere periódicamente, ni que se encuentre materializada en la cuenta individual.

c. Será concedido por una sola vez al núcleo familiar y la entrega se realizará previa comprobación de que su valor será invertido en la adquisición de vivienda, configurándose de esta manera una destinación específica, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 973 de 2005.

d. El subsidio de vivienda es una mera expectativa, de la cual es necesario para acceder a ella tener 168 cuotas de ahorro mensual obligatorio.

A la fecha el señor Carlos Hernando Barrero Mendoza registra 99 cuotas de ahorro mensual obligatorio de las 168 requeridas.

Por último, se informa al Juez, que esta dependencia tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos en los que los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente pueden comunicarse al teléfono 5188630, o en la dirección Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

Adm. MARIA ISABEL VALENCIA MENDOZA
Líder Grupo Afiliaciones y Embargos (E)

Proyectó y Elaboro
Lyna García Silva
Abogada
Profesional Universitario- GRAEM,

Nota: Documento original firmado digitalmente

Firmado por:
Maria Isabel Valencia Mendoza
2020/09/25 01:24:03:307

Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto
CAJA HONOR-RESPUESTA REQUERIMIENTO

Enviado por
CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA
correo.certificado@cajahonor.gov.co

Fecha de envío
2020-09-28 a las 16:56:21

Fecha de lectura
2020-09-28 a las 16:56:21

Cordial saludo,

Juzgado primero de Familia del Circuito Neiva

Atendiendo a su solicitud, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía envía a través del radicado de salida No. 03-01-20200924035719 la información sobre su solicitud radicada bajo el número No 13-01-20200922003708. La cual encontrará adjunta

Es grato para nosotros establecer contacto con usted y poder resolver la solicitud manifestada. En la Entidad el propósito superior es la satisfacción plena de los afiliados, por eso es un honor ser parte de la solución.

Cabe recordar que de acuerdo con la Ley 1328 de 2009 y la Ley 1712 de 2014, Caja Honor únicamente remitirá información financiera al titular de la misma, por medio del correo electrónico y las direcciones físicas registradas en nuestra base de datos, por lo que, de manera cordial, se sugiere verificar y actualizar su información de contacto, mediante la App o el Portal Transaccional, ingresando a la página web www.cajahonor.gov.co (http://www.cajahonor.gov.co/).

Para descargar el archivo adjunto, diríjase al final de este comunicado y dé clic en la imagen que está debajo de la palabra “Documentos Adjuntos”.

Documentos Adjuntos

archivo_adjunto.pdf

Powered by Seal-Mail.Co

CAJA HONOR-RESPUESTA REQUERIMIENTO

CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA <correoseguro@sealmail.co>

Mar 29/09/2020 5:51 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

fam01nei

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Andes SCD para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

Ver contenido del correo electrónico

Enviado por CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2020

Andes SCD.

Todos los derechos reservados.

¿No desea recibir más correos certificados?

Bogotá D C., 28/09/2020 09:58:26 p. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20200928036301
Fecha: 28/09/2020 09:58:26 p. m.
Área: GRUPO AFILIACIONES Y EMBARGOS

Señor (a)
Juez
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Edificio Rodrigo Lara Bonilla
Carrera 4 No. 6 - 99 oficina 203
Neiva, Huila

Asunto: Respuesta al radicado 13-01-20200923003735

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal	
Radicado	41001310011000120190035000	
Demandante	Leidy Xiomara Gómez Robledo	CC 36309871
Demandado	Carlos Hernando Barrero Mendoza	CC 1075235087

En atención a su oficio No 1637 del 21 de septiembre de 2020, radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía el 23 de septiembre de 2020, el cual comunica: *"(…) este Despacho ORDENÓ EL EMBARGO y RETENCIÓN del 50% de las cesantías, subsidio de vivienda y prestaciones sociales a que tenga derecho a partir del 7 de octubre de 2015 hasta el 26 de junio de 2019 el señor CARLOS HERNANDO BARRERO MENDOZA (…)" (cursiva fuera del texto)* al respecto se indica:

De acuerdo con lo anterior, se indica que se toma atenta nota sobre lo ordenado por el Juzgado e informa que se realizó el levantamiento de las medidas cautelares que afectaban el 50% de las cesantías y ahorros del señor Carlos Hernando Barrero Mendoza, para posteriormente aplicar el embargo del 50% sobre las mismas para el periodo comprendido desde el 7 de octubre de 2010 hasta el 26 de junio de 2019, de igual forma, se adjunta en un (01) folio la certificación emitida por el Grupo de Gestión de Novedades de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en la cual se detallan los conceptos de cesantías causados en la cuenta individual durante la vigencia indicada.

Por otro lado, se informa que se mantendrá el embargo del 50% sobre la **expectativa** del subsidio de vivienda del señor Carlos Hernando Barrero Mendoza, sin embargo es pertinente mencionar que el señalado beneficio será otorgado solo en el caso en que el señor Carlos Hernando Barrero Mendoza cumpla con los respectivos requisitos estipulados en el artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 15 de la ley 973 de 2005, modificado por el artículo 3° de la Ley 1305 de 2009; y las condiciones establecidas por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía. Lo anterior debido a que el subsidio de vivienda es una mera expectativa y no es un concepto devengado por el demandante, por el contrario, es un beneficio adjudicado por el Estado.

Asimismo, es importante mencionar que de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, normativa que regula la definición, el objeto y la naturaleza jurídica de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, es pertinente indicarle al Despacho Judicial, que la Entidad se encarga **únicamente de la administración y manejo de las cesantías y el ahorro para solución de vivienda, conceptos que se reciben mensualmente de las diferentes Unidades Nominadoras**; así como, el otorgamiento de los subsidios de vivienda de los afiliados.

Ahora bien, se informa que dada la naturaleza de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y al no ser un ente nominador **no se realizan pagos periódicos**, de igual forma **no se generan pagos tipo 6 (cuota alimentaria**); los pagos que se realizan son tipo 1 (depósitos judiciales), toda vez que la Entidad, únicamente administra los recursos de sus afiliados, por esta razón el pago estará supeditado a las órdenes o condición que su despacho nos comunique.

Finalmente, se informa al Despacho, que esta dependencia tiene habilitado el buzón de correo electrónico **notificacion.embargo@cajahonor.gov.co**, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos en los que los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente pueden comunicarse al teléfono 5188630, o en la dirección Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

Eco. JUAN CARLOS ARTEAGA HERNANDEZ
Líder Grupo de Afiliaciones y Embargos

Proyectó y Elaboro
Andrés Diaz Rojas
Profesional Universitario 1
Grupo de Afiliaciones y Embargos

Se adjunta un (01) folio

Nota: Documento original firmado digitalmente

FORMATO CERTIFICACIÓN CONSOLIDADA DE HABERES

NOMBRE: **CARLOS HERNANDO BARRERO MENDOZA**
CÉDULA: **1075235087**
FUERZA: **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA**

Atendiendo solicitud realizada mediante el radicado No. 132-01-2020092501257 del 25 de septiembre de 2020, en la cual se requiere certificación de haberes, le informo:

Grado:	CAPITÁN
Categoría:	OFICIAL
Cuenta:	01-533448-0
Fecha primer aporte:	2012-06-30
Fecha último aporte:	2020-08-31
Total cuotas aportadas a la fecha:	99
Régimen:	2026

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
AHORROS OBLIGATORIOS	$ 6,308,195.00	$ 0.00
AHORROS RETROACTIVOS	$ 95,669.51	$ 0.00
AHORROS VOLUNTARIOS	$ 1,577,315.28	$ 0.00
CESANTIAS	$ 10,751,944.00	$ 0.00
CESANTIAS RETROACTIVAS	$ 246,941.00	$ 0.00
INTERESES APORTES	$ 1,431,782.29	$ 44,243.06
INTERESES CESANTÍAS	$ 2,252,802.03	$ 70,930.77
Subtotal	**$ 22,664,649.11**	**$ 115,173.83**

Total	**$ 22,549,475.28**

Observaciones:
Es de aclarar que los intereses que se reflejan en su cuenta individual varían teniendo en cuenta el IPC (índice de precios al consumidor), por lo que es importante mencionar que los valores registrados en la columna de egresos, no necesariamente significan una devolución, indican el IPC negativo de los meses correspondientes.

1. Se expide por solicitud del Grupo de Afiliaciones y Embargos para los conceptos de ahorros y cesantías ingresados en la cuenta individual entre el 07 de octubre 2015 y el 26 de junio de 2019.

2. El afiliado registra bloqueo y/o embargo correspondiente al 50% de los conceptos de cesantías y subsidio, en atención a requerimiento desde el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA, NEIVA.

GLADYS RIVERA ESPINOSA
Jefe Área de Operaciones – Back Office

MARIA DEL PILAR OTAVO SERRANO
Líder Grupo Gestión de Novedades

Elaboró:
JUAN CARLOS RAMIREZ CARO
P.U. - Grupo Gestión de Novedades

Se expide la presente certificación en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veinticinco días de septiembre de 2020 (25-09-2020).

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ESTA SUJETA A VERIFICACIÓN Y AJUSTES

ESTE DOCUMENTO NO TIENE NINGÚN COSTO PARA EL AFILIADO

Firmado por:
Juan Carlos Arteaga
Hernandez
2020/09/29
08:18:08:663

Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto
CAJA HONOR-RESPUESTA REQUERIMIENTO

Enviado por
CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA
correo.certificado@cajahonor.gov.co

Fecha de envío
2020-09-29 a las 17:50:34

Fecha actual
2020-09-30 a las 09:58:27

Cordial saludo,

Juzgado Primero de Familia del Circuito neiva - huila

Atendiendo a su solicitud, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía envía a través del radicado de salida No. 03-01-20200928036301 la información sobre su solicitud radicada bajo el número No 13-01-20200923003735. La cual encontrará adjunta

Es grato para nosotros establecer contacto con usted y poder resolver la solicitud manifestada. En la Entidad el propósito superior es la satisfacción plena de los afiliados, por eso es un honor ser parte de la solución.

Cabe recordar que de acuerdo con la Ley 1328 de 2009 y la Ley 1712 de 2014, Caja Honor únicamente remitirá información financiera al titular de la misma, por medio del correo electrónico y las direcciones físicas registradas en nuestra base de datos, por lo que, de manera cordial, se sugiere verificar y actualizar su información de contacto, mediante la App o el Portal Transaccional, ingresando a la página web www.cajahonor.gov.co (http://www.cajahonor.gov.co/).

Para descargar el archivo adjunto, diríjase al final de este comunicado y dé clic en la imagen que está debajo de la palabra “Documentos Adjuntos”.

Documentos Adjuntos

archivo_adjunto.pdf

Powered by Seal-Mail.Co

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA** SECRETARÍA
NEIVA – HUILA 26 ABRIL DE 2021	
EL AUTO CON FECHA 23 ABRIL DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 062	
RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ SECRETARIO	